

SEMARNAT

SECRETARÍA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio  
de Gasolina al Público



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MAURILIO MÉNDEZ ROJAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 30VE2017G0083

Bitácora: 09/DMA0266/04/17

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P., Medellín de Bravo", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Sonigas, S.A. de C.V., en adelante el Regulado, con ubicación en el Kilómetro 12+800 del Libramiento Cardel-Paso del Toro, C.P. 94270, Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz, y

#### RESULTANDO:

1. Que el 21 de abril de 2017, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC el escrito sin número de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ERA del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2017G0083.
2. Que el 27 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de

Página 1 de 33

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/016/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 27 de noviembre del 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 03 de mayo de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 26 de abril de 2017, presentando el periódico "**Veracruz**" de fecha 25 de abril de 2017, en el cual en la **Página 6** se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 09 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/016/17** de la Gaceta Ecológica del 27 de abril de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 15 de mayo de 2017 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Que el **Regulado** señala que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido y operando desde el 2003, con una capacidad total actual de 500,000 l, mediante dos tanques de almacenamiento con capacidad de 250,000 litros cada uno, señala que para el primer tanque cuenta con autorización con número de oficio DDGIMAR.7 10/000140, sin embargo no presenta la documentación que lo respalde, el otro tanque fue instalado posteriormente representando una ampliación de capacidad no avalada tampoco por una autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.
- VIII. Que esta **DGGC** dio aviso de que el **Regulado** no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para las obras ya construidas a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12830/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017.

### Datos generales del Proyecto

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. con una capacidad total de 500,000 l, mediante dos tanques de almacenamiento con capacidad de 250,000 litros cada uno,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

uno de los tanques se acaba de instalar y representa una ampliación de capacidad para llevar a cabo las actividades normales de operación se cuenta con área de carburación (isla de llenado), área de llenado, área de recepción y área de suministro (isla de llenado).

- a) Que el **Regulado** indica que la empresa cuenta con una superficie de **9,535.21m<sup>2</sup>**.
- b) Las coordenadas UTM DATUM WGS84 del Proyecto son las siguientes:

Punto	X	Y
1	792769	2114730
2	792831	2114658
3	792765	2114572
4	792720	2114593
5	792740	2114688

- c) Las áreas del **Proyecto** se muestran a continuación:

Zona	m <sup>2</sup>
Zona de almacenamiento	618.72
Toma de carburación y suministro	31.70
Toma de recepción (Isleta)	75.00
Área de muelle de llenado (incluye área de revisión de recipientes transportables)	116.37
Taller de pintura	37.24
Taller mecánico y área de lavado	202.20
Zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados	16.00
Almacén de residuos peligrosos	15.00
Superficie de construcciones de servicios auxiliares zona 1 (oficinas, recepción, caja, vigilancia, subestación eléctrica, tablero general y E.C.I.)	191.16
Servicios auxiliares zona 2: Bodega, oficinas y sanitario	52.84
Patio y áreas de circulación al interior de la Planta	8,178.67
<b>Superficie total de la Planta</b>	<b>9,535.21</b>

- d) El **Regulado** señaló que el Proyecto se encuentra totalmente construido y operando desde el 2003 y considera para la etapa de operación y mantenimiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

un periodo adicional de 40 años.

- a) El **Regulado** presenta Dictamen 002/PLA.001/EDO.VER./2017 emitidos por la Unidad de Verificación UVSELP-036 de fecha 23 de febrero de 2017, donde se dictamina que los planos y memorias técnicas descriptivas cumplen con los requerimientos especificados en la NOM-001-SESH-2014, plantas de distribución de Gas L.P Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Unidad Biofísica No. 75 "Llanura Costera

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

Veracruzana”, con Política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan o se contraponen al **Proyecto**.

- d. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMYRGMCMC**), específicamente en la UGA 43, donde Las acciones generales y particulares no limitan o se contraponen al **Proyecto**, principalmente las relativas al uso eficiente del agua, manejo adecuado de residuos, reducir la emisión de gases de efecto invernadero, la participación en el Programa nacional de auditorías ambientales y la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental.
- e. El **Regulado** presentó permiso de **cambio de uso de suelo** de tipo agrícola y ganadero a comercial para el establecimiento de una planta de distribución de gas L.P. con número de oficio **Núm. 003 DOP/03**, de fecha 16 de enero de 2003 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Medellín de Bravo, Veracruz.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-003-SEMARNAT-1997.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002.</b> Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana <b>NOM-052-ECOL-1993</b> .
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

Norma
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
<b>NOM-003-SEDG-2004.</b> Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó en la **MIA-P** que el **SA** se basó en el radio de la zona de amortiguamiento correspondiente al Escenario de mayor riesgo, planteado en el Estudio de Riesgo, **1,472.17 m.**

**Flora.-** El **Regulado** señaló que la flora representativa del área del sistema ambiental es de tipo de vegetación secundaria correspondiente principalmente a pastizales cultivados y un remanente de Selva Baja Caducifolia donde las especies identificadas no se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para conocer las características florísticas del sitio de estudio se llevó a cabo una caracterización del sitio, mediante la recopilación de datos bibliográficos, los cuales fueron corroborados a través de una visita al predio de la empresa, donde se constató las condiciones actuales con las que labora la empresa, encontrando que dentro de la superficie de la empresa correspondiente a **9,535.21m<sup>2</sup>** la vegetación presente hace referencia a las áreas verdes de la empresa, donde se encuentran únicamente plantas de ornato. Las áreas colindantes al área del **Proyecto** están provistas de vegetación secundaria y pastizales, toda vez que se trata de zonas agrícolas en desuso.

**Fauna.-** El **Regulado** señaló que la pérdida de vegetación natural ha conllevado a la desaparición de especies de fauna nativa dando lugar a especies de fácil adaptabilidad y de distribución cosmopolitas, las cuales se presentan con mayor abundancia. Particularmente en el área del Sistema Ambiental y en el área del **Proyecto** no se identificaron especies de fauna listados en algún régimen de protección que establece la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos, mediante una matriz de Interacción, los impactos ambientales relevantes por etapa sobre el **SA** son los siguientes:

	Etapa: Operación y Mantenimiento
Aire	<p>La empresa para llevar a cabo sus actividades de distribución requiere del uso de vehículos automotores para la distribución de recipientes transportables, así como de auto tanques para el abastecimiento de tanques estacionarios, los cuales son considerados emisores de contaminantes al ambiente, si no se les da mantenimiento continuo.</p> <p>Una de las actividades principales de la Planta es el trasiego de Gas L.P., durante este proceso pueden existir emisiones furtivas al ambiente derivados de la conexión y desconexión de mangueras.</p>
Suelo	<p>La calidad del suelo puede verse comprometida si no se realiza un manejo adecuado de los residuos generados ya que este es el primer receptor de contaminantes.</p> <p><i>Residuos Sólidos Urbanos.</i>- En la Planta de Distribución de Gas L.P. de la empresa SONIGAS, S.A. de C.V. se generan alrededor de 13.2 kg de este tipo de residuos los cuales son susceptibles a ser depositados de forma inadecuada en las diversas áreas de la planta, contaminando de forma directa el factor suelo.</p> <p><i>Residuos de Manejo Especial.</i>- En el taller mecánico se realiza el mantenimiento de los auto-tanques y vehículos automotores utilizados para la distribución de gas l. p., que no pueden ser considerados sólidos urbanos (de acuerdo al art. 19 de la LGPGIR), tales como llantas, tuercas, alambres, mangueras, sin embargo no se tiene una estimación ya que su producción es esporádica y de baja frecuencia.</p> <p><i>Residuos Peligrosos.</i>- Este tipo de residuos se generan en áreas de reparación y mantenimiento de recipientes transportables y del taller mecánico tales como: recipientes de pintura, aceites usados, solventes, filtros, entre otros.</p> <p>Todos estos residuos generados representan un impacto negativo, ya que de no ser dispuestos adecuadamente estos son susceptibles a ser depositados en otros sitios de forma directa o por acción del viento, contaminando directamente el área del proyecto y áreas aledañas.</p>
Agua	<p>El aprovechamiento del recurso hídrico en las áreas auxiliares, así como para la limpieza de las instalaciones generará aguas negras, que de no ser dispuestas adecuadamente podrían provocar la contaminación del subsuelo.</p> <p>Debido a que en la zona no existen redes de agua potable y alcantarillado la empresa cuenta con una fosa séptica susceptible a tener un mal funcionamiento que provoque infiltraciones al subsuelo, esta debe estar sometida a constante monitoreo, desazolve y limpieza.</p>

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Agua	<p>La empresa SONIGAS S.A de C.V deberá realizar revisiones y mantenimiento periódico a la <i>infraestructura de la planta, para garantizar que el sistema de tuberías y el sistema en general de las instalaciones se encuentran en buenas condiciones y evitar infiltraciones de contaminantes al subsuelo.</i></p> <p>El personal encargado deberá vigilar que la empresa contratada para el desazolve, limpieza y mantenimiento de la fosa séptica lleve a cabo las prácticas adecuadas para evitar <i>derrames accidentales que provoquen contaminación al subsuelo.</i></p> <p>Queda estrictamente prohibido arrojar los residuos generados de tipo peligrosos o de manejo especial, al aire libre o sin la disposición correcta, esto con la finalidad de no contaminar las áreas colindantes al predio de la empresa y generar contaminación del subsuelo.</p>
Aire	<p>Se mantendrá la supervisión y mantenimiento constante al tanque de almacenamiento de Gas L.P., a través de pruebas ultrasónicas.</p> <p>El Regulado instaurará un programa de mantenimiento donde se incluyan las válvulas de seguridad y mangueras para evitar la emisión de gas a la atmósfera en el momento del trasvase, derivado del uso inadecuado o materiales gastados o en mal estado.</p> <p>Los vehículos utilizados para la distribución de los recipientes transportables, así como los auto tanques, propiedad de la empresa, serán sometidos a mantenimiento mecánico actualizado y al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes por escapes automotores.</p> <p>Se mantendrá la distribución de rutas y horarios diferidos para la entrada y salida de vehículos, se prohibirá que éstos aparquen fuera de las instalaciones de la planta; además de estas medidas, se revisarán periódicamente y se someterán al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes por los escapes automotores.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Suelo	<p>Con la finalidad de mantener la calidad del suelo, el Regulado debe evitar la disposición o escurrimiento de residuos sobre la capa superficial del suelo, evitando su filtración al subsuelo. La empresa implementará las siguientes medidas de manejo de los residuos:</p> <p><b>Residuos sólidos urbanos.</b>- El Regulado debe mantener el contrato de recolección con los organismos municipales correspondientes y llevar a cabo las acciones que esta le requiera, así como las aquí propuestas.</p> <p>La disposición de estos residuos, se llevará a cabo a través de su confinamiento en tambos metálicos los cuales estarán debidamente cerrados con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, además serán etiquetados según el tipo de residuo: basura orgánica e inorgánica, hasta su disposición final a través del servicio de limpia del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz.</p> <p>La empresa mantener y/o instaurar el programa de reducción, recolección y reciclaje de residuos, así como capacitación al personal tanto administrativo como operativo acerca de la importancia de realizar un manejo y disposición adecuados de residuos.</p> <p>Por ningún motivo podrá quemar los desechos de materia orgánica (pasto, hierba, cubierta vegetal u otras), dentro o cerca de las instalaciones.</p> <p><b>Residuos de manejo especial.</b>- Producto de las actividades realizadas en el área de taller mecánico y durante el mantenimiento de la infraestructura se generan residuos de manejo especial, tales como: cartón, aluminio, llantas, tuberías de PVC, botes, tuercas, tornillos, entre otros, estos deberán estar dispuestos en contenedores rotulados con la clasificación de "Residuos de manejo especial" para posteriormente convenir con la autoridad municipal su destino final.</p> <p>En caso de ser material reutilizable se deberá seleccionar y rotular, para evitar su contaminación con otros residuos</p> <p>La empresa deberá separar aquellos residuos susceptibles a ser reutilizados.</p> <p><b>Residuos peligrosos.</b>- Producto del mantenimiento, pintado y reparación de los recipientes transportables, así como del mantenimiento de la infraestructura de la planta, se generarán residuos peligrosos como aceite lubricado gastado, filtros usados, estopas o trapos impregnados, mezcla de hidrocarburos entre otras cosas, la empresa deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p>Disponer los residuos peligrosos en botes debidamente rotulados y sellados; deberán ser confinados en el almacén temporal, hasta su disposición final, por una empresa autorizada.</p> <p>Continuar con las actividades del llenado de la bitácora de residuos peligrosos.</p> <p>Mantener el convenio con la empresa Eco Klim Ambiental S.A. de C.V. o con cualquier otra empresa autorizada para la recolección de residuos peligrosos.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** ya se encuentra construido, el sitio ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, el **Regulado** presenta un Programa de Vigilancia Ambiental para el cumplimiento de las mismas.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

### **Estudio de Riesgo Ambiental**

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades altamente riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 500,000 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde a **295,910 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que

<sup>2</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

Para la Identificación de peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if y árbol de fallas. Los escenarios de peligros identificados en resumen son los siguientes:

Evento	Descripción
1	<b>Área: Recepción.-</b> Considerando que existiera una sobretensión en la manguera que va de la descarga del semirremolque – a través de la válvula de cierre rápido al acoplador de llenado para gas líquido – hacia la toma de recepción de la instalación. La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, se daría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas.
2	<b>Área: Recepción.-</b> Si ocurriera una falla en la válvula de descarga de un semirremolque se provocaría una fuga continua de GLP, si esta fuga se incendiara sería difícil controlarla debido a la dirección de la llama. Esta llama estaría dirigida hacia el suelo, por lo que ésta se esparciría en forma radial, lo que impediría llegar hasta la válvula. El semirremolque se calentaría a causa de la acción del fuego. Como esta fuga se llevaría a cabo en la parte inferior del tanque, las llamas calentarían la parte del recipiente donde se encuentra la fase líquida de GLP. Cuando la válvula de seguridad no pueda aliviar la presión creciente, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE.
3	<b>Área: Suministro.-</b> Si un auto-tanque estuviera cargando GLP y por error se arrancara, existiría una ruptura en la manguera y fractura de las válvulas de globo recta (cierre rápido), provocando una fuga de GLP en fase líquida, equivalente al que se encuentra atrapado en la tubería, la cual tendrá 8. y un diámetro de 51 mm, así como la cantidad que deja escapar la bomba en medio minuto, tomando en consideración que se están bombeando <b>606 L/min</b> , a una presión de <b>3.0 kg/cm<sup>2</sup></b> . La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual dependiendo de las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

Evento	Descripción
	condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, se daría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas.
4	<b>Área: Almacenamiento.</b> - Considerando el evento 2, en el que ocurre la BLEVE del semirremolque, suponiendo que durante este suceso; existe una explosión, y por lo tanto la fragmentación del semirremolque, cuyas partes salen expulsadas con gran fuerza, uno de estos fragmentos golpea el tanque de almacenamiento, provocando el agujeramiento de éste, y consecuentemente, una fuga, misma que al entrar en contacto con el fuego desprendido del semirremolque, encenderá también, calentando el líquido contenido en dicho tanque de almacenamiento, lo que después de algunos minutos, provocará una BLEVE.
5	<b>Área: Muelle de Llenado.</b> - Si debido a un error por parte del operador durante la colocación de la pistola de llenado de un recipiente ésta se desprendiera se originaría una fuga de GLP en fase líquida. En estos casos, el obturado de la fuga se hace con el cierre de la válvula de globo recta, por lo tanto la cantidad fugada es la equivalente a la atrapada en la manguera de 13 mm.
6	<b>Área: Muelle de Llenado.</b> - Si al estar llenando un <b>recipiente transportable</b> con 30 kg de capacidad, debido al desgaste del material de éste en la soldadura del fondo, además de la presión que se ejerciera en el momento del llenado, se provocaría el desprendimiento del tanque, provocando con esto una fuga instantánea del contenido total de éste (30 kg de GLP). La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, se daría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

### Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de máximos radios de afectación, son los siguientes:

Escenario	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	N.P.	N.P.	40.12	68.20
2	532.01	993.05	148.55	252.51

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

3	N.P.	N.P.	105.53	179.38
4	780.51	1,466.51	156.67	266.31
5	N.P.	N.P.	9.69	16.47
6	N.P.	N.P.	55.80	94.86

N.P.: Información no presentada por el Regulado.

### Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo es dentro de la misma planta, entre la afectación producida por la fuga e incendio/explosión de un autotanque y el tanque de almacenamiento de 250,000 l, situación que ya ha sido considerada en la definición del Evento 4, produciendo este efecto dominó el mayor radio de afectación del **Proyecto**.

### Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que a una distancia de aproximadamente 300 m en dirección Noroeste se encuentra una agencia de la constructora SEPSA y a 170 m en dirección Norte se encuentra la empresa Turdecon, la cual se dedica a la fabricación de tubería de concreto.

Fuera del radio denominado de alto riesgo, donde se encontrará una radiación de 5 kW/m<sup>2</sup>, se encuentran otras dos actividades económicas. A aproximadamente 930 m en dirección Sureste se encuentra la estación de servicio "Gasol Tecnologías SAPI, S.A. de C.V." y en la misma dirección a aproximadamente 1,300 m se encuentra el Kartódromo Veracruz.

El **Proyecto** tiene influencia directa e indirectamente por la dinámica poblacional del municipio de Medellín de Bravo donde se ubica éste y el sistema ambiental, así como de las localidades de Rancho Chico y El Almendro que son las más cercanas al sitio, por lo cual se consultaron productos estadísticos y cartográficos con los que cuenta el INEGI, tales como "Espacio y Datos de México", "Inventario Nacional de Vivienda" y "Mapa Digital", para determinar el medio socioeconómico donde se ubica.

El **Regulado** señala que en base al Diagnóstico Ambiental las áreas colindantes al área del proyecto, están provistas de vegetación secundaria y pastizales, toda vez que se trata de zonas agrícolas en desuso.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

Según la información reportada por el **Regulado** los Efectos Potenciales de los Escenarios de Riesgo son de tipo; **(N) Ninguno**; Este evento no alcanza áreas externas a los terrenos de la instalación; **(R) Reparable**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos reversibles. Un efecto ecológico adverso reversible es aquel que puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo; **(S) Significativo**: donde el evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos recuperables. Un efecto ecológico adverso recuperable es aquel que puede eliminarse o remplazarse por la acción natural o humana, no afectando la dinámica natural del ecosistema o del componente ambiental y **(C) Catastrófico**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con un nivel de peligro (por ejemplo, gases tóxicos o inflamables, radiación térmica o explosión causada por sobrepresión) que puede causar efectos ecológicos adversos irreversibles o grave desequilibrio al ecosistema. Un efecto ecológico adverso irreversible es aquel que no puede ser asimilado por los procesos naturales, o solo después de muy largo tiempo, causando pérdida o disminución de un componente ambiental sensible (por ejemplo, especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tipos de vegetación amenazada, entre otros). A continuación, se muestran los efectos sobre el SA de cada uno de los Escenarios de Riesgo considerados para el **Proyecto**:

Escenario	Efecto Potencial	Afectaciones
1	N	Zona vulnerable: Infraestructura de la planta y Carretera Libramiento Cardel – Paso del Toro
2	S	Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento. Obstrucción del libramiento Cardel – Paso del Toro Zonas vulnerables: Zona industrial y comercial Asentamientos humanos: Localidades San Francisco, Rancho Chico y El Almendro. Actividades económicas: SEPSA, Tudercon y Gasoil Tecnologías.
3	R	Zona vulnerable: Infraestructura de la planta y bodega que se encuentra al Noroeste de la Planta, Carretera Libramiento Cardel – Paso del Toro
4	C	Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento principalmente al segundo recipiente de almacenamiento de GLP. Obstrucción del libramiento Cardel – Paso del Toro. Asentamientos humanos: Localidades San Francisco, Rancho Chico, El Almendro, Los Pichones, Moreno Seco, La Chacra. Actividades económicas: SEPSA, Tudercon, Gasoil Tecnologías y el Kartódromo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

Escenario	Efecto Potencial	Afectaciones
5	N	Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.
6	N	Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

#### Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

1. Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
2. Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.
3. Colocar en el extremo de entrada de la manguera de la toma de recepción, suministro y carburación de auto abasto un separador mecánico (válvula "pull-away") lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
4. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son: Muelle de llenado de recipientes transportables, Toma de recepción de semirremolques, Toma de suministro a auto-tanques.
5. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de GLP, con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.

6. Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio. Es importante mencionar que en este caso, para el desarrollo de los Simulacros se deberá de tener en consideración el Capítulo 10. Simulacros de emergencias de incendio, de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo.
7. En caso de tener un recipiente transportable sobrellenado, este no deberá enviarse a los camiones repartidores, ni arrojarlo a la atmósfera. Lo conveniente será transferirlo a otro cilindro vacío. Es decir: Invertir el cilindro sobrellenado, colocándolo de manera que quede más alto que el otro recipiente al cual se va a transferir. Por gravedad o diferencia de altura, el gas pasará de un cilindro a otro.
8. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.
9. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.
10. Deberá mantener una presión mínima de 7 kg/cm<sup>2</sup> en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador. Asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.

Las Recomendaciones Técnico Operativas completas, así como los responsables y tiempos de cumplimiento se encuentran en el Capítulo II del Estudio de Riesgo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

### Sistemas de Seguridad.

El **Proyecto** cuenta con los siguientes componentes en materia de seguridad y contra incendio:

Los tanques de almacenamiento instalados en la planta cuentan con los siguientes dispositivos de seguridad:

El **recipiente No. 1** cuenta con los siguientes accesorios:

- Un medidor indicador de nivel magnético para gas líquido marca Magenitel.
- Un termómetro marca Rochester con graduación de  $-50$  a  $50^{\circ}\text{C}$  de 12.7 mm de diámetro.
- Un manómetro marca Rochester con graduación de 0 a 21  $\text{kg}/\text{cm}^2$  de 6.4 mm de diámetro.
- Dos válvulas de máximo llenado marca Rego modelo 3165 de 6.4 mm de diámetro, localizadas una al 90% y la otra al 85% del nivel del tanque.
- Cuatro válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A3213A300 de 76 mm (3") de diámetro, con capacidad de 1,136 LPM (300 GPM) cada una, el actuador es marca Rego modelo A3213PA.
- Dos válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas líquido (retorno) marca Rego modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 946 LPM (250 GPM) cada una, con actuador neumático marca Rego modelo A3213PA.
- Dos válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas vapor marca Rego modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 2,512  $\text{m}^3/\text{h}$  (88,700  $\text{ft}^3/\text{h}$ ) cada una, con actuador neumático marca Rego modelo A3212PA.
- Una válvula de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A7539V6 de 76 mm (3") de diámetro, con capacidad de 946 LPM (250 GPM) cada una, con válvula de globo y tapón macho.
- Una válvula de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A3292B de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 379 LPM (100 GPM), con válvula de globo y tapón macho.
- Cuatro válvulas de exceso de flujo para gas vapor marca Rego modelo A3292B de 51 mm (2") con capacidad de 379 LPM (100 GPM), con válvula de globo y tapón macho.
- Dos aditamentos multiport bridados marca Rego modelo A8574G de 101 mm (4") con cuatro válvulas de seguridad marca Rego A3149MG de 64 mm (2 ½") de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

diámetro con capacidad de 262 m<sup>3</sup>/min cada una. Las válvulas cuentan con punto de ruptura.

- Conexión soldada al tanque para cable a "tierra".

El recipiente No. 2 cuenta con los siguientes accesorios:

- Un medidor indicador de nivel magnético para gas líquido marca Magenettel.
- Un termómetro marca Rochester con graduación de -50 a 50°C de 12.7 mm de diámetro.
- Un manómetro marca Rochester con graduación de 0 a 21 kg/cm<sup>2</sup> de 6.4 mm de diámetro.
- Dos válvulas de máximo llenado marca Rego modelo 3165 de 6.4 mm de diámetro, localizadas una al 90% y la otra al 85% del nivel del tanque.
- Cuatro válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A3213A300 de 76 mm (3") de diámetro, con capacidad de 1,136 LPM (300 GPM) cada una, el actuador es marca Rego modelo A3213PA.
- Dos válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas líquido (retorno) marca Rego modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 946 LPM (250 GPM) cada una, con actuador neumático marca Rego modelo A3213PA.
- Dos válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas vapor marca Rego modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 2,512 m<sup>3</sup>/h (88,700 ft<sup>3</sup>/h) cada una, con actuador neumático marca Rego modelo A3212PA.
- Dos válvulas de exceso de flujo para gas vapor marca Rego modelo A3292B de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 378 LPM (100 GPM) cada una, con válvula de globo y tapón macho.
- Dos aditamentos multiport bridados marca Rego modelo A8574G de 101 mm (4") con cuatro válvulas de seguridad marca Rego A3149MG de 64 mm (2 ½") de diámetro con capacidad de 262 m<sup>3</sup>/min cada una. Las válvulas cuentan con punto de ruptura.
- Conexión soldada al tanque para cable a "tierra".

Asimismo, se cuenta con elementos para poder controlar las operaciones de trasiego de GLP, tales como:

- Controles manuales.- En diversos puntos de la instalación se tienen válvulas de globo y bola de operación manual para una presión máxima de trabajo de 28 kg/cm<sup>2</sup> las cuales se mantiene abiertas o cerradas de acuerdo al sentido de flujo que se requiera.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

- **Controles automáticos.-** A la descarga de cada bomba se tiene instalados controles automáticos de 51 mm (2") de diámetro para las bombas 1, 2 y 3; y para la bomba 4 de 25 mm (1") de diámetro. el control automático retorna el gas líquido excedente al recipiente de almacenamiento. el control consiste de una válvula automática la cual actúa por presión diferencial y está calibrada a una presión de apertura de 5 kg/cm<sup>2</sup>.
- **Controles de medición.-** En la línea que va dirigida a las tomas de suministro y carburación se tiene instalados medidores volumétricos de GLP.

En cuanto a la atención de eventos extraordinarios se cuenta con un sistema contra incendio, el cual está conformado por:

**a) Extintores.-** Se cuenta con extintores de tipo manual, con capacidad mínima de 9.00 kg a base de polvo químico seco (PQS), tipo ABC, a excepción de los que están instalados en los tableros de control eléctrico, los cuales son de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Los extintores están colocados en las siguientes áreas de la instalación:

- En el muelle de llenado, se tiene un total de 5 extintores de PQS con capacidad de 9 kg.
- Toma de suministro, se cuenta con 2 extintores de PQS, con capacidad de 9 kg.
- Toma de recepción, se dispone de 2 extintores de PQS de 9 kg cada uno.
- Zona de almacenamiento, en la cual se incluyen 4 extintores de PQS y con 9 kg de capacidad cada uno.
- Junto a cada bomba y compresor del sistema de trasiego se tiene 1 extintor de PQS de 9 kg cada uno (5 en total).
- Caseta de equipo contra incendio, se tiene un extintor de PQS de 9 kg de capacidad.
- Fuente de calor del sistema de sellado de los recipientes transportables se tiene 1 extintor de PQS de 9 kg.
- En el taller de reparación automotriz se cuenta con 3 extintores de PQS con capacidad de 9 kg cada uno.
- En el almacén se cuenta con 1 extintor de PQS de 9 kg de capacidad..
- Caseta de vigilancia, 1 extintor de PQS de 9 kg de capacidad.
- Oficinas, 3 extintores de PQS con 9 kg de capacidad.
- Estacionamiento de vehículos de reparto y auto-tanques, se cuenta con un total de 10 extintores de PQS y 9 kg de capacidad.
- Estacionamiento de los vehículos personales del personal de la planta, se cuenta con 1 extintor de PQS de 9 kg de capacidad.
- Junto al recipiente para el vaciado de los recipientes transportables se cuenta con 1

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

extintor de PQS de 9 kg de capacidad.

- Sanitarios se tiene instalado 1 extintor de 9 kg de PQS.
- Taller de mantenimiento de recipientes transportables se tienen 2 extintores de 9 kg de capacidad cada uno.
- Comedor en este se tiene 1 extintor de 9 kg de tipo PQS.
- En la subestación eléctrica se tiene 1 extintor de 9 kg de CO<sub>2</sub>.

**b) Hidrantes.**- Se cuenta con un total de cuatro hidrantes, que forman parte del sistema contra incendio. Cuentan con una manguera de longitud máxima de 30 m con un diámetro nominal mínimo de 38 mm (1.5"), las mangueras son de hule y lona recubierta con poliéster y están equipadas con chiflones con 4 posiciones de chorro sólido. Los hidrantes tienen una capacidad de 350 L/min y el cálculo hidráulico está diseñado para que los hidrantes puedan operar durante 1 hora como mínimo de manera ininterrumpida.

**c) Equipos de bombeo.**- equipo de bombeo compuesto por una bomba principal y como mínimo una de respaldo por lo que para tales efectos se tiene:

- Bomba principal: acoplada a motor eléctrico, de 75 HP con un gasto de 4,400 LPM a una presión de 6 kg/cm<sup>2</sup>.
- Bomba de respaldo: acoplada a un motor de combustión interna de 110 HP y un gasto de 4,400 LPM a una presión de 6 kg/cm<sup>2</sup>.

**d) Red de distribución de agua contra incendio.**- Construida con tubo, accesorios y conexiones de hierro fundido clase 8.5 kg/cm<sup>2</sup>. Dicha tubería se tiene instalada en forma visible y subterránea a 1.00 m de profundidad.; la red que alimenta al sistema de enfriamiento de los recipientes de almacenamiento inicia su recorrido saliendo del cuarto de máquinas con tubería de 152 mm (6").

Para el enfriamiento de los recipientes de almacenamiento de GLP se cuenta con una válvula de compuerta de accionamiento manual de 101 mm (4") de diámetro. La tubería está instalada simétricamente por arriba de cada tanque y son de 51 mm de diámetro.

El rociado se realiza a través de boquillas aspersoras uniformemente repartidas y alineadas a lo largo de la tubería. Se tienen colocadas 60 boquillas por cada recipiente, éstas son de marca Spraying Systems de tipo recto modelo ¾" – HH – 7 con un gasto de 61.32 LPM a una presión de 3 kg/cm<sup>2</sup>.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12922/2017**

**e) Cisterna o tanque de agua.**- Se cuenta con una cisterna de 115 m<sup>3</sup> de agua. Está construida de manera subterránea con concreto armado y cuenta con un acceso de personal de 0.70 x 0.70 m y su llenado se realiza con pipas.

**f) Toma siamesa.**- El sistema contra incendio cuenta con una toma siamesa, la cual es una válvula recta con doble entrada construida a base de fundición de bronce con acabado cromado.

Contiene dos conexiones 2 ½" de diámetro con cuerda NST y conexión de salida recta en 4" de diámetro con cuerda NPT y con una capacidad de 500 GPM. Cuenta con una válvula anti retorno en cada entrada-

**g) Equipo de protección personal.**- Se dispone de un gabinete ubicado en el cuarto de bombas contra incendio el cual contiene equipo de protección contra incendio para dos personas, el cual consta de casco protector facial, botas, guantes, pantalón y chaquetón para bombero.

**h) Alarma.**- Se cuenta con una alarma del tipo sonora, claramente audible en el interior de la planta con apoyo visual de confirmación.

**Análisis técnico.**

XXI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando X** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de preparación del sitio y construcción previas, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**295,910 kg**), el nivel del riesgo es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgo, de las medidas de seguridad y contra incendio y del cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014** y la **NOM-003-SEDG-2004**.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, NOM-003-SEDG-2004 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Operación y Mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P., Medellín de Bravo.**", con ubicación en el Kilómetro 12+800 del Libramiento Cardel-Paso del Toro, C.P. 94270, Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.**- La presente autorización, tendrá una vigencia de **16 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión; Supervisión; Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Regulado** deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite SEMARNAT-07-008. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite SEMARNAT-07-013, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la AGENCIA

**SEXTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**SÉPTIMO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.

**OCTAVO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas <sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**. Así mismo para las instalaciones y actividades de carburación deberá contar con el Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cumple en su diseño y operación con la **NOM-003-SEDG-2004**.

<sup>4</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**NOVENO.-** Respecto las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017

establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio y presentarlos cuando la **ASEA** los requiera.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II y III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un

**instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes; así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá ingresar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar en un plazo de **tres meses** la copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO TERCERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12922/2017**

días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO CUARTO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO QUINTO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/12922/2017**

**DÉCIMO OCTAVO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO NOVENO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**VIGÉSIMO.-** Notificar la presente resolución al **Ing. Maurilio Méndez Rojas**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Expediente:** 30VE2017G0083  
**Bitácora:** 09/DMA0266/04/17

MVAG/LISC 

Página 33 de 33